

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16321 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 1990 sobre inversiones extranjeras en España, introduciendo un nuevo modelo TE-13.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 6 de marzo de 1990, páginas 6390 a 6397, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 8.º, punto 1.a), donde dice: «... previo da la nueva ...», debe decir: «... previo de la nueva ...».

Artículo 8.º, punto 1.b), donde dice: «... en el moment previo a la nueva inversión, superior al ...», debe decir: «... en el momento previo a la nueva inversión, superior al ...».

Artículo 13, punto 1.3, donde dice: «... en la escritura intervenida por fedatario ...», debe decir: «... en la escritura autorizada o documento intervenido por fedatario ...».

Artículo 16, tercer párrafo, donde dice: «... de la escritura intervenida por fedatario ...», debe decir: «... de la escritura autorizada o documento intervenido por fedatario ...».

Artículo 30, donde dice: «... acomñando las facturas ...», debe decir: «... acompañando las facturas ...».

Incluir guión antes de la enumeración de códigos en: artículo 37, punto 1; artículo 38, puntos 1, 2 y 3; artículo 39, y en anexo I.

16322 *RESOLUCION de 28 de junio de 1990, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se modifican determinadas rúbricas en el anexo I de la Circular 32/1985.*

Por medio de la presente Resolución se modifican las rúbricas relacionadas con derechos de la propiedad intelectual, comunicaciones internacionales e información, contenidas en el anexo I de la Circular 32/1985, de 8 de marzo, por la que se dictan las normas operativas aplicables a las operaciones invisibles corrientes.

La experiencia práctica en relación con este tipo de operaciones aconseja delegar en la banca la ejecución de los pagos, suprimiendo la

exigencia de verificación previa que hasta el momento resultaba de aplicación a los que excedieran de determinadas cuantías.

Paralelamente se simplifica la documentación justificativa exigible para efectuar los pagos, que será la habitual del tráfico jurídico privado, sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigibles, en particular en materia de comercio exterior y de cultura que afectan a estas transacciones.

Por último, se ha procedido a una redefinición y agrupación de las rúbricas y de los códigos correspondientes a derechos de autor, comunicaciones internacionales, radio y televisión. Se ha buscado una mayor claridad terminológica, para lo que se han tenido en cuenta normas legales aparecidas con posterioridad a la Circular 32/1985, como la Ley de Propiedad Intelectual o la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, ambas de 1987. El principio que ha inspirado esta redefinición y agrupación ha sido el de minimizar el desglose aumentando su racionalidad y operatividad; por ello se ha evitado la duplicidad de rúbricas y códigos estadísticos para operaciones iguales, y se ha procurado que las rúbricas respondan a conceptos de cobro o pago y no a la naturaleza del titular de dichos movimientos. Por esta causa, se suprimen las rúbricas «movimientos de la televisión pública española» e «información internacional pública», cuyos movimientos pasarán a comunicarse de acuerdo con la rúbrica que corresponda a la clase de cobro o pago efectuado.

Esta modificación, que también pretende mejorar la información disponible para la elaboración de la Balanza de Pagos, es acorde con las recomendaciones a efectos estadísticos procedentes tanto de la Comunidad Europea como de Organismos internacionales de los que España es miembro.

En su virtud, dispongo:

Primero.—1. Las rúbricas 27, 68, 69 y 70 del anexo I de la Circular 32/1985, de 8 de marzo, por la que se regulan las normas operativas aplicables a las operaciones invisibles corrientes quedarán redactadas en la forma contenida en el anexo I de la presente Resolución.

2. Quedan suprimidas las rúbricas 11, 78 y 79 del anexo I de la citada Circular 32/1985, tal y como se detalla en el anexo I de esta Resolución.

3. El anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, quedará modificado de acuerdo con lo indicado en los dos párrafos anteriores. Estas modificaciones se recogen en el anexo 2 de la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1990.—El Director general, Javier Fernández Méndez de Andés.

ANEXO I

Modificaciones del anexo I de la Circular 32/1985, de 8 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores

Acto o transacción	Ejecución		Comunicación	
	Régimen	Cobros Entradas	Pagos Salidas	
Sección. número de la rúbrica, concepto, requisitos y formalidades			Código estadístico	
A) RUBRICAS QUE SE MODIFICAN				
27. <i>Comunicaciones internacionales</i>	L	D	D	02.04.01
Cualesquiera cobros y pagos derivados de la prestación de servicios de telecomunicaciones (servicios de transmisión de sonido/imágenes/textos/datos por cable/relé/satélite), tanto de base como de valor añadido, y servicios de correos, tanto públicos como privados. No se incluyen en esta rúbrica los pagos por estos conceptos incorporados a facturas por servicios de información, que se comprenden en las rúbricas correspondientes: 4 ó 70. Documentación justificativa: Contrato y/o facturas o documento análogo.				
SECCIÓN 05. PROPIEDAD INTELECTUAL. GASTOS DE PRODUCCIÓN E INFORMACIÓN				
68. <i>Derechos de autor</i>	L	D	D	05.00.01
Cobros y pagos derivados de la cesión de derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y, en general, de derechos de explotación de cualquier creación literaria, artística o científica (como por ejemplo, libros, escritos, conferencias, composiciones musicales, obras plásticas, obras teatrales, obras fotográficas, reportajes, etc.), expresada por cualquier medio o soporte, excepto obras audiovisuales. No se incluyen los cobros y pagos derivados de compraventa de libros, discos, etc., que se tramitarán de acuerdo con las Resoluciones de 28 de julio de 1988 y de 1 de junio de 1989 como cobros y pagos correspondientes a mercancías. Las cesiones de derechos de explotación de programas de ordenador («software») se comprenden en las rúbricas 19 y 19.1.				